

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 64

INFORME POSITIVO

17 de noviembre de 2017

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La **Comisión de lo Jurídico** de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 64**, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña este **Informe Positivo**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 64 tiene el propósito de añadir una Sección 6-A a la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, para disponer que los fondos recaudados por el pago de cuotas al Programa de Educación Jurídica Continua establecido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, ingresen al Fondo Especial de la Rama Judicial creado por la Ley 235-1998, según enmendada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según la Exposición de Motivos, “[e]l Tribunal Supremo de Puerto Rico, en virtud de su poder inherente para reglamentar la profesión legal en Puerto Rico, promulgó el Reglamento de Educación Jurídica Continua de 30 de junio del año 1998, con el propósito de establecer un programa de educación jurídica continua y obligatoria para los miembros de la profesión legal, In re Reglamento de Educación Jurídica Continua, 146 D.P.R. 494 (1998). Asimismo, creó la Junta del Programa de Educación Jurídica Continua, organismo al que delegó las funciones necesarias para procurar la adecuada implantación del referido programa.

De manera cónsona con las facultades que le fueron conferidas, la Junta del Programa de Educación Jurídica Continua adoptó el Reglamento del Programa de

CÁMARA DE REPRESENTANTES
DE PUERTO RICO
OFICINA DE ACTAS Y RECORDOS
2017 NOV 17 PM 3:53

Educación Jurídica Continua, cuerpo normativo que fue aprobado por el Tribunal Supremo mediante Resolución de 8 de abril del año 2005 y que entró en vigor en el mes de octubre del año 2006, In re Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua, 164 D.P.R. 555 (2005).

El Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua establece que tanto los proveedores como los profesionales del Derecho tienen la obligación de pagar determinadas cuotas, como por ejemplo aquellas relacionadas al proceso de evaluación y acreditación, que permitirá a la Junta del Programa de Educación Jurídica Continua llevar a cabo la misión que se le ha encomendado. Además, el pago de cuotas servirá para establecer un fondo de becas dirigido a facilitar el acceso a la educación jurídica continua a profesionales del Derecho que demuestren necesidad económica, entre otros propósitos.

En la actualidad, este fondo creado por el pago de cuotas es dirigido al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. Esta medida busca que los fondos recaudados por el pago de cuotas ingresen al Fondo Especial de la Rama Judicial creado por la Ley 235-1998, según enmendada, de manera que puedan ser administrados conforme a la reglamentación adoptada por el Tribunal Supremo.

Hacemos constar que para evaluar y analizar el P. de la C. 64, esta Comisión solicitó las ponencias escritas de las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Departamento de Hacienda (DH), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT). Al momento de redactar este informe, solo la OAT sometió la ponencia solicitada.

Con el beneficio de la ponencia escrita recibida, pasamos a discutir el análisis de esta Honorable Comisión. Veamos.

Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)

La Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) presenta su ponencia endosando la aprobación de la medida, sujeto a la adopción de las enmiendas recomendadas.

OAT nos informa que en el Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua establece unas cuotas, que tanto los proveedores como los profesionales del Derecho tienen la obligación de pagar, con el objetivo de sufragar el costo de la educación jurídica continua de profesionales del Derecho que demuestren necesidad económica. Las mismas se han cobrado desde que entró en vigor el reglamento, no obstante, por disposición del Artículo 7, inciso (b) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de

Puerto Rico", las mismas ingresan al Fondo General, lo que les impide usarlas conforme establecido por Reglamento.

En su ponencia OAT añade que: "[e]l P. de la C. 64 responde a la necesidad de contar con una disposición legal que ordene el ingreso de los recaudos por el Programa de Educación Jurídica Continua al Fondo Especial de la Rama Judicial, creado en virtud de la Ley 2351998, de manera que puedan ser utilizados para los fines determinados en la reglamentación antes citada y en beneficio de los profesionales del Derecho que demuestren necesidad económica y cumplan con los criterios establecidos de acuerdo con la reglamentación adoptada por el Tribunal Supremo".

La OAT recomienda que se le permita utilizar los recaudos por el Programa de Educación Jurídica Continua para otros fines adicionales a los establecidos en esta medida. Hacen mención de la Ley 66-2014, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" que le disminuyó \$161 millones de dólares de su presupuesto entre los años fiscales 2014-2015 al 2016-2017. Solicitan que se modifique la medida para que los ingresos puedan ser utilizados, además de para ayuda a profesionales del Derecho con necesidades económicas con relación a su educación jurídica continua, para "sufragar toda aquella medida que sea legítima en beneficio de la Rama Judicial".

Además, la OAT solicita que se le autorice cobrar por otros servicios que brinda el Programa de Educación Jurídica Continua. Este Programa emite certificaciones sobre el estado de cumplimiento de los profesionales de Derecho con el Programa de Educación Jurídica Continua. Nos informan que en los últimos cuatro años fiscales han emitido 480 certificaciones, un promedio de 120 anuales, o de 2.3 certificaciones semanales.

Aunque esta Comisión reconoce los ajustes presupuestarios que ha realizado la Oficina de Administración de los Tribunales ante los recortes que ha sufrido su asignación presupuestaria, no puede acceder a que se apruebe un nuevo impuesto o cargo adicional como pretende OAT. Tampoco entiende prudente que se le permita utilizar los ingresos producto de Programa de Educación Jurídica Continua para otros fines, pues desvirtúa la finalidad de esta medida.

IMPACTO FISCAL

Esta pieza legislativa busca reasignar los ingresos del Programa de Educación Jurídica Continua que en la actualidad se depositan en el Fondo General, al Fondo Especial de la Rama Judicial creado por la Ley 23-1998, según enmendada. Los ingresos son, en su gran mayoría, el producto de una cuota de tres dólares (\$3) a los proveedores de cursos por cada hora crédito tomada por cada profesional del Derecho, según establecido por la Regla 11 del Reglamento del Programa de Educación Jurídica

Continua. Según el Directorio de Abogados Activos de la Rama Judicial de Puerto Rico, en la Isla hay 15,774 abogados activos al día de hoy. Aunque no todos los abogados activos tienen el requisito de cumplir con los créditos de educación jurídica continua, se excluyen de la misma a:

(1) los jueces y las juezas del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico, durante el término de sus cargos, y a los ex jueces y ex juezas del Tribunal Supremo de Puerto Rico;

(2) los jueces y las juezas de la Corte de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico, de la Corte de Quiebras, y los magistrados y las magistradas federales, durante el término de sus cargos;

(3) los y las profesionales del Derecho con estatus de inactivo(a) o baja voluntaria ante la Secretaría del Tribunal Supremo, mientras dure dicha condición de inactividad o baja voluntaria;

(4) los(as) abogados(as) separados(as) del ejercicio de la profesión de forma permanente, quienes si se readmiten, corresponderá al Tribunal Supremo determinar la forma y manera de cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento;

(5) a quienes el Tribunal Supremo admita a la profesión durante los tres (3) años siguientes a la fecha de admisión inicial al ejercicio de la abogacía;

(6) a quienes hayan completado un grado de Maestría en Derecho o Doctorado en Ciencias Jurídicas, o su equivalente en Derecho, en alguna Facultad de Derecho reconocida por la American Bar Association, el Tribunal Supremo de Puerto Rico o entidad equivalente durante los tres (3) años siguientes a la fecha de obtención del grado;

(7) los y las profesionales del Derecho que solicitan ante la Junta de Educación Continua y obtienen una exoneración por razones de justa causa durante el periodo de tiempo concedido;

(8) los y las miembros de los siguientes organismos del Tribunal Supremo:

(a) Comisión de Disciplina Judicial

(b) Junta Examinadora de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía y la Notaría

(c) Junta de Educación Jurídica Continua

(d) Comisión Revisora de Currículo del Programa de Educación Jurídica Continua

- (e) Comités de redactores(as) y correctores(as) de las reválidas Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua general y notarial
- (f) Profesional del Derecho, mientras dure su designación, que sirva en otros comités, comisiones o juntas que, a juicio del Tribunal Supremo, deban ser relevados de cumplir con el Programa de Educación Jurídica Continua;

(9) quienes se dediquen a la enseñanza del Derecho a tiempo completo en facultades de Derecho reconocidas por el Tribunal Supremo o por la American Bar Association, mientras desempeñen esa función.

Por lo cual, el número de abogados sujetos al Reglamento es mucho menor. Para efectos de este análisis, se utiliza el total de los abogados activos (15,774). El requisito es de 24 horas crédito cada 3 años, (o un promedio de 8 horas créditos al año). Esto multiplicado por la cuota de \$3 dólares, equivale a \$378,576 anuales. ($15,774 \times 8 \times 3 = 378,576.00$).

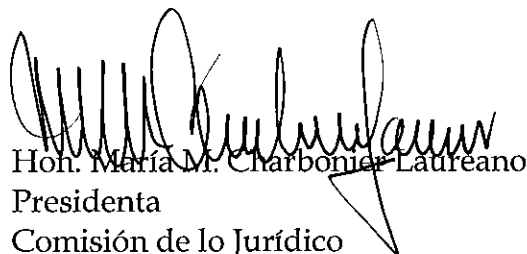
Esta Comisión solicitó ponencias escritas al Departamento de Hacienda (DH), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) sobre el impacto fiscal de esta medida y a la fecha de este informe, no han sometido las mismas. Esta Comisión entiende que, en un balance de intereses, el impacto al Fondo General es mínimo, y el beneficio al Fondo Especial de la Rama Judicial es sustancial. Además, esta medida cumple con la intención original del Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua.

CONCLUSIÓN

La Comisión realizó un análisis sosegado de la ponencia sometida, valora los comentarios sometidos ante su consideración y aprecia las recomendaciones vertidas en la misma.

Por lo antes expuesto, la honorable Comisión de Lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 64 con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



Hon. María M. Charbonier-Laureano
 Presidenta
 Comisión de lo Jurídico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 64

2 DE ENERO DE 2017


Presentado por el representante *Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para añadir una Sección 6-A a la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, para disponer que los fondos recaudados por el pago de cuotas al Programa de Educación Jurídica Continua establecido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, ingresen al Fondo Especial de la Rama Judicial creado por la Ley ~~23-1998~~235-1998, según enmendada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El Tribunal Supremo de Puerto Rico, en virtud de su poder inherente para reglamentar la profesión legal en Puerto Rico, promulgó el Reglamento de Educación Jurídica Continua de 30 de junio del año 1998, con el propósito de establecer un programa de educación jurídica continua y obligatoria para los miembros de la profesión legal, *In re Reglamento de Educación Jurídica Continua*, 146 D.P.R. 494 (1998). Asimismo, creó la Junta del Programa de Educación Jurídica Continua, organismo al que delegó las funciones necesarias para procurar la adecuada implantación del referido programa.

De manera cónsona con las facultades que le fueron conferidas, la Junta del Programa de Educación Jurídica Continua adoptó el Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua, cuerpo normativo que fue aprobado por el Tribunal Supremo mediante Resolución de 8 de abril del año 2005 y que entró en vigor en el mes de octubre del año 2006, *In re Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua*, 164 D.P.R. 555 (2005).

El Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua establece que tanto los proveedores como los profesionales del Derecho tienen la obligación de pagar determinadas cuotas, como por ejemplo aquellas relacionadas al proceso de evaluación y acreditación, que permitirá a la Junta del Programa de Educación Jurídica Continua llevar a cabo la misión que se le ha encomendado. Además, el pago de cuotas servirá para establecer un fondo de becas dirigido a facilitar el acceso a la educación jurídica continua a profesionales del Derecho que demuestren necesidad económica, entre otros propósitos.

En la actualidad, este fondo creado por el pago de cuotas es dirigido al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. El propósito de esta Ley es disponer que los fondos recaudados por el pago de cuotas ingresen al Fondo Especial de la Rama Judicial creado por la Ley 235-1998, según enmendada, de manera que puedan ser administrados conforme a la reglamentación adoptada por el Tribunal Supremo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Para añadir una Sección 6-A a la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 *“Sección 6-A. Los recaudos correspondientes a las cuotas establecidas en el*
4 *Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua, aprobado mediante*
5 *Resolución del Tribunal Supremo de 8 de abril de 2005, se depositarán en una partida*
6 *individualizada dentro del Fondo Especial de la Rama Judicial creado mediante la Ley*
7 *235-1998, según enmendada, de manera que puedan ser utilizados conforme a la*
8 *reglamentación adoptada por el Tribunal Supremo, incluyendo la concesión de becas para*
9 *facilitar el acceso a la educación jurídica continua a profesionales del Derecho que*
10 *demuestren necesidad económica.”*

11 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.